



## REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE ASÍ COMO OTRAS NORMAS RELACIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA

### 1. Introducción

Durante los diez años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, (LOMIPVIG) la labor de desarrollo y aplicación de la ley ha sido intensa. El alcance normativo de esta labor se pone de manifiesto en la inclusión de disposiciones para abordar la violencia de género en desarrollo de la Ley Integral en, al menos, 11 Leyes Orgánicas, 10 Leyes de Presupuestos Generales del Estado, 37 normas con rango de Ley y 122 disposiciones de carácter reglamentario. Se han adoptado medidas de implementación de la Ley Integral en 200 Consejos de Ministros reunidos en el período 2005-2015 (Julio de 2015), entre las que destacan la aprobación de Planes específicos como el que se encuentra en cumplimiento en lo previsto en el artículo 3 de la LOMIPVIG y vigente en la actualidad: la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres 2013-2016, documento que recoge 284 medidas destinadas a combatir los malos tratos contra las mujeres, aprobado en Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013.

El año 2015 es de manera señalada un hito importante en la evolución y el desarrollo de un sistema público global e integral para la prevención de la violencia de género la asistencia y recuperación a quien la sufre y la sanción a quienes la provocan. Y es importante por tratarse de año en que se cumplen 10 años de entrada en vigor tras la aprobación por unanimidad de la LOMIPVIG. Por ello aprovechando esta fecha el Gobierno, a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (DGVG), se elabora un Informe de balance tras diez años de vigencia de la LO 1/2004. Así, el Informe se ha elaborado partiendo de las propuestas de medidas de mejora en materia de prevención y lucha contra la violencia de género que han formulado a solicitud de la DGVG todos los agentes implicados en esta tarea:

- **las Comunidades autónomas** con quienes en la Conferencia Sectorial de Igualdad de 21 de julio de 2014 se acordó la elaboración de un informe sobre la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004 a nivel autonómico, a los diez años de la aprobación de la citada Ley Orgánica así como la formulación de propuestas y reflexiones tras estos diez años de vigencia.
- **los integrantes del Pleno del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer: ministerios, Sindicatos Expertos, asociaciones especializadas, Observatorio de Violencia Doméstica y de Género**



**del Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía de Delegada de violencia sobre la Mujer** que en su reunión de 4 de septiembre de 2014, acordó crear un grupo de trabajo para la reflexión acerca de la Ley Orgánica 1/2004, con motivo de los diez años desde su aprobación. Todas las reflexiones y propuestas formuladas por sus miembros han sido consideradas.

- Los ministerios de Justicia, Interior, Educación Cultura y Deporte, Hacienda y Administraciones públicas, Fomento
- Los Organismos Consejo Superior de Deportes, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
- los siguientes grupos parlamentarios con representación en las cortes: Popular Socialista, CIU, Izquierda Plural, ENTESA del Progreso, UPYD que como consecuencia de la reunión mantenida por la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad el 10 de septiembre de 2014, también se consideran, sus propuestas.
- las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares.
- Prestadores de servicios como ATENRPO, Centro COMETA y Servicio de Atención telefónica 016.
- Asimismo, se han recabado las propuestas de asociaciones no integradas en el Observatorio estatal de Violencia Sobre la Mujer, Como la COMPI, Asociación Clara Campoamor, y Fundación INTEGRA.

El informe, ha recogido y ordenado las propuestas de reforma tanto de la LOMIPVIG como de otras normas relevantes en la respuesta institucional dada a la violencia de género. Las propuestas recogidas en el Informe son por tanto las que han remitido los distintos agentes a quienes se han solicitado y respecto de las cuales es necesario hacer un análisis integral y coordinado entre todos los departamentos ministeriales e instituciones con el fin de verificar su coherencia y viabilidad jurídico-presupuestaria. Por tanto, el presente Informe, debe considerarse como un punto de partida no como un punto de llegada.

Las propuestas y reflexiones se formulan, en primer lugar, siguiendo la sistemática de la LOMPIVG, y se incluyen las propuesta de reforma legislativa que atañen a la LOMPIVG, para pasar a continuación a aquellas propuestas de reforma legislativa que se formulan respecto de otras normas que tienen también incidencia en relación a la respuesta dada a la violencia de género.



A continuación se procede a la recogida en los ámbitos y ejes materiales en el que se estructura la Estrategia Nacional para la erradicación para la violencia contra la mujer 2013-2016.

## 2. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA EN RELACIÓN A LA LOMIPVIG

### 1. Modificación del art. 1 de la ley

**(1) Para ampliar el concepto de violencia de género y considerar también otras formas de violencia contra la mujer que se manifiestan en ámbitos distintos de la pareja o ex pareja:**

La LOMIPVIG, parte de una definición de violencia de género que se restringe a la pareja, mujer o ex mujer del maltratador acotando las manifestaciones de la Violencia de Género. Sin embargo, El Convenio del Consejo de Europa para la Prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la Violencia doméstica (Convenio de Estambul) y así como las leyes autonómicas sobre violencia de género aprobadas, son más extensivas en cuanto a la definición del concepto de Violencia de Género, que se amplía más allá del ámbito de la pareja o ex pareja a las distintas formas internacionalmente reconocidas de violencia contra la Mujer: agresiones sexuales trata de mujeres con fines de explotación sexual, mutilación genital femenina trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y matrimonios forzados.

Tal como indican los proponentes de esta reforma, llevarla a cabo haría más coherente el marco normativo español para la eliminación de la violencia contra la mujer con la Declaración de las Naciones Unidas sobre eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993, y el Convenio de Estambul, de 11 de mayo de 2011. Además, permitiría ampliar el ámbito subjetivo de beneficiarias de los derechos y recursos que prevé la ley para la recuperación integral de las víctimas y la adecuada sanción a quienes promueven tales formas de violencia.

La Propuesta se ha formulado por una amplia representación de agentes, Grupos Parlamentarios, Popular, Izquierda Plural Convergencia i Unió, Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, Cruz Roja, COMPI, y organismos de igualdad autonómicos, entre otros.



- (2) Para ampliar la condición de víctima de violencia de género a los menores hijos/as de la víctima de violencia de Género y a todas las personas que dependan de la mujer.**

Esta propuesta se ha formulado por las Unidades de Coordinación de violencia sobre la Mujer, la Subcomisión de Violencia de Género del Consejo General de la Abogacía Española, y el GP Popular, si bien tras la formulación de la propuesta por estas instituciones la reforma se ha hecho efectiva en virtud de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- (3) Para ampliar el concepto de violencia contra la mujer con discapacidad, que debería incluir aquellos actos cometidos en sus hogares, en instituciones, por miembros de la familia, por personas encargadas de su cuidado o por desconocidos, así como la esterilización forzada y el aborto coercitivo.**

Esta propuesta se ha formulado por el CERMI, y por la Federación de Mujeres Progresistas y se fundamenta en las definiciones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que declara que la violencia puede ser interpersonal, institucional y estructural. Asimismo, en el caso de la mujer con discapacidad, no proviene solo de la pareja o cónyuge, sino que procede del entorno familiar e institucional. De este modo, además se promueve la armonización de la legislación Española con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

## **2. Reforma del artículo 17 relativo al “título habilitante” de la condición de víctima de violencia de género**

- (1) Para en su caso reconsiderar los distintos mecanismos de acreditación de la condición de víctima de VG a efecto de obtener los beneficios y derechos, incluidos los programas de inserción socio laboral, para su recuperación integral. Asimismo para acotar y precisar su duración, considerando en su caso, la ampliación de los mecanismos de acreditación así como la no supeditación de la condición de beneficiaria a la interposición de denuncia y posterior tramitación de un procedimiento penal.**



Esta propuesta se ha formulado por una amplia representación de agentes organismos de Igualdad autonómicos, Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, el GP Popular, ENTESA del Progrés, y la Asociación de mujeres Juristas Themis.

### **3. Reforma del artículo 19 relativo al derecho a la asistencia social integral:**

- (1) Para incluir las referencias a los servicios de atención y recuperación de las víctimas,
- (2) Para definirlos específicamente, y establecer expresamente la obligación de los poderes públicos de garantizar su especialización, proximidad y accesibilidad, así como la garantía de su financiación sostenida por las administraciones competentes.

Esta propuesta ha sido Formulada por el Grupo Parlamentario ENTESA del Progrés.

### **4. Reforma del artículo 20 relativo a la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género:**

- (1) Para regular las condiciones requisitos efectiva obligatoriedad y la evaluación de la formación especializada de lo/as abogados del turno de oficio.

Esta propuesta formulada por la Asociación de Mujeres Juristas Themis, el Instituto Asturiano de la Mujer y el organismo de igualdad de la Junta de Castilla y León pretende contribuir a garantizar la efectiva formación y especialización de los/as abogadas integrantes de los Turnos de Oficio Especializados en Violencia de género que disponen los Colegios de Abogados de los distintitos territorios.

- (2) Para garantizar la designación de un único letrado/a para todos los procedimientos que deriven del acto de violencia de género padecido

Esta propuesta formulada por la Subcomisión de Violencia de género del Consejo General de la Abogacía Española tiene como fin de mejorar la asistencia prestada y evitar revictimizaciones.

### **5. Modificación del artículo 21 relativo a los “derechos laborales y de Seguridad Social”**



- (1) Para establecer un modelo de documento/informe emitido por los servicios públicos especializados, en el que se constate fehacientemente la renuncia al puesto de trabajo por razón de violencia de género.**

Esta propuesta formulada por el GP Popular la EL GP Entesa del Progrés y GP de Convergencia i unió, se orienta a facilitar que la acreditación de que la renuncia al puesto de trabajo, no es por voluntad propia sino que la mujer se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo por razón de violencia de género, y por tanto ello contribuiría a para preservar la posibilidad de solicitar ayudas y prestaciones por desocupación, y favorecer la reinserción laboral de la mujer.

La posibilidad de solicitar a la empresa el traslado del puesto de trabajo a otro, en otra localidad solo es factible cuando la víctima es funcionaria o trabaja en una gran empresa que disponga de centros en otras localidades. En la realidad, lo que ocurre habitualmente es que las mujeres se ven obligadas a renunciar a su puesto de trabajo para trasladarse a otra localidad, mientras el maltratador continúa en su puesto de trabajo y en su localidad de residencia.

- (2) Para considerar como situación legal de desempleo la reducción de jornada como consecuencia de la violencia de género padecida.**
- (3) Para considerar el tiempo de suspensión de la relación laboral como consecuencia de la violencia de como período de cotización efectiva a efectos de todas las prestaciones de Seguridad Social y desempleo, incluidas las de incapacidad temporal y riesgo en el embarazo.**
- (4) Para establecer una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social de las mujeres desempleadas contratadas en interinidad para la sustitución de las trabajadoras víctimas de violencia de género, así como la bonificación del 100% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social por todas las contingencias, de la trabajadora víctima de violencia de género en los casos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo.**



- (5) Para incluir como permiso retribuido las ausencias y/o faltas de puntualidad de las víctimas de violencia de género, a las que se refiere el art. 21.4 de la LO 1/2004, con la consiguiente modificación del art. 37.3 del ET.**

Estas propuestas formuladas por Comisiones Obreras y UGT, tienen como finalidad, evitar los posibles efectos discriminatorios que puede suponer el que al modificarse el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para desarrollar el art. 21.2 de la LOMIPVIG, ésta se limitó en el nuevo art. 124.5, a considerar como periodo cotizado, el periodo de suspensión por violencia de género, a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo, dejando fuera la incapacidad temporal y el riesgo durante el embarazo. Estas propuestas persiguen por lo tanto, atenuar los efectos negativos que pueden generar sobre las empresas los derechos de las trabajadoras víctimas de violencia de género. Asimismo, se trata de paliar la falta de protección que supone permitir el descuento de los salarios correspondientes a las ausencias y/o faltas de puntualidad, imponiendo una penalización económica laboral a la trabajadora víctima de violencia de género derivada de su situación personal.

- 6. Modificación del artículo 33 relativo a la suspensión de penas y en consecuencia, proceder a la reforma del último párrafo del art 83.1. 6ª del Código Penal**

- (1) Para abordar previa o simultáneamente al tratamiento específico de reeducación de agresores, otras problemáticas relacionadas (tales como drogodependencia, alcoholismo, enfermedad mental) que también puedan haber influido en la comisión delictiva o que, en cualquier caso, y aunque no hayan incidido directamente, precisan de intervención.**

Esta propuesta, formulada por la Secretaría General técnica del Ministerio del Interior, se deriva de la experiencia en los centros penitenciarios en los que existen penados por violencia de género, que presentan carencias, o que tienen unas características específicas, que



condicionan la ejecución del programa de reeducación de maltratadores. (Penados con serios problemas cognitivos, con edad muy avanzada, con discapacidades sensoriales, penados que no hablan el idioma español), por lo que no pueden recibir una intervención y tratamiento adecuados, al ser inviable terapéuticamente. Una regulación más flexible permitiría un mejor y más eficiente tratamiento de estos delincuentes, lo que sin duda incidirá en una mayor seguridad y protección de las posibles víctimas, y en la percepción social de que estas medidas alternativas son útiles en todos los casos.

**7. Modificación del artículo 40 relativo al quebrantamiento de condena y en consecuencia, proceder a la reforma del el artículo 468 del Código Penal:**

- (1) Para facilitar la posibilidad de que las mujeres víctimas del delito, puedan personarse como acusación particular y tener asistencia jurídica especializada y gratuita.**

Esta medida, propuesta por el Instituto Asturiano de la Mujer, tiene como finalidad remover el obstáculo existente en la actualidad, que es la consideración de que el bien jurídico protegido en el delito de quebrantamiento es la Administración de Justicia y no la integridad física y psíquica de la mujer. Indica la institución proponente que debe considerarse un delito de VG, porque se quebrantan medidas o penas derivadas de este tipo de actos.

**8. Modificación del artículo 48 relativo a la formación**

- (1) Para establecer como requisito para los Magistrados de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer una amplia formación integral y obligatoria sobre causas y consecuencias de la Violencia de Género, así como recursos de protección que existentes a su disposición.**
- (2) Para garantizar la formación de los letrados, incluyendo las especificidades formativas oportunas en casos de discapacidad y de exclusión social de las víctimas.**

Estas propuestas formuladas por el GP Popular, Grupo Parlamentario de ENTESA del Progrés GP UPYD, el Observatorio de Violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial y el Organismo de Igualdad de la Junta de Castilla y León y tiene como fin asegurar que los



jueces y magistrados que desempeñen sus funciones e Juzgaos de Violencia sobre la Mujer dispongan de todo los conocimientos precisos para dar una respuesta completa y adecuada a las necesidades de las víctimas de violencia de género.

- (3) Para promover, facilitando su conocimiento entre los jueces y magistrados, la implantación de dispositivos telemáticos para el seguimiento del cumplimiento de penas y medidas de alejamiento impuestas a condenados por delitos de violencia de género.

#### **9. Modificación del artículo 59 relativo a la competencia territorial de los juzgados de Violencia sobre la Mujer.**

- (1) Para atribuir la competencia territorial al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer en que la mujer víctima tenga su residencia habitual al tiempo de presentar la denuncia

Esta propuesta formulada por el GP Popular en el Congreso de los Diputados y el organismo de igualdad de la Juntas de Castilla y León tiene como fin evitar que la víctima tenga que desplazarse a la localidad donde fue objeto de la violencia, tras haber cambiado de domicilio.

#### **10. Modificación del artículo 64 relativo a las medidas de salida del domicilio alejamiento o suspensión de las comunicaciones**

- (2) Para endurecer las penas de alejamiento, añadiendo la prohibición de que el condenado resida en la misma localidad que la víctima en aquellos casos en que la residencia de uno y otra se ubique en una localidad pequeña.

Esta propuesta formulada por el GP Popular en el Congreso de los Diputados tiene como finalidad evitar la ineficacia de las órdenes de alejamiento (que prohíben el acercamiento a la víctima 100 o 200 metros) en localidades pequeñas, donde tal prohibición se quebranta constantemente por la propia dimensión geográfica de la localidad.

#### **11. Modificación del artículo 69 relativo al mantenimiento de las medidas de protección y seguridad**

- (1) Para permitir que en las sentencias condenatorias, las medidas cautelares de prohibición de aproximación y/o comunicación con las



**víctimas establecidas durante la tramitación del procedimiento puedan prorrogarse hasta el límite de la mitad de la duración de las penas de igual naturaleza efectivamente impuestas, cuando no hubiera dado inicio la ejecución de la sentencia.**

Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, tiene como finalidad paliar la potencial desprotección de las víctimas, en el período comprendido entre la firmeza de la sentencia condenatoria penal (que extingue la duración máxima posible de las medidas cautelares de protección) y el inicio de la ejecutoria.

## **12. Modificar la Disposición Adicional Primera relativa a pensiones y ayuda**

**(3) Para restringir el derecho a percibir las prestaciones por viudedad por el agresor de forma que quede suspendido el derecho a la prestación desde el momento en que el perceptor es imputado o procesado por un delito de violencia de género.**

Esta propuesta, formulada por el sindicato UGT tiene como finalidad corregir el hecho de que la pérdida de los derechos a la pensión de viudedad a quien fuera condenado por delito doloso de homicidio o de lesiones, se vincula a la existencia de condena en sentencia firme, por lo que mientras que la sentencia no sea firme el beneficiario podrá disfrutar de la pensión de viudedad sin obligación de devolución, incentivándose así la vía de agotamiento de los recursos penales para alargar lo más posible el periodo de percepción de la pensión.

No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia aprobada con posterioridad a la formulación de esta propuesta, introduce cambios en la legislación de la Seguridad Social, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, con la finalidad posibilitar que la Administración suspenda cautelarmente el abono de la pensión de viudedad cuando haya recaído sobre el solicitante resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de criminalidad por la comisión de delito de homicidio, y en tanto concluye el proceso penal. Tampoco le



será abonable durante dicho periodo la pensión de orfandad que correspondiera a sus hijos.

### **3. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA RELACIONADAS CON OTRAS NORMAS RELEVANTES EN LE ERRADICAIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

**En materia Penal, y en relación a posibles reformas del Código Penal:**

- 1. Modificar la regulación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y no considerar eximentes o atenuantes circunstancias o comportamientos que constituyen falsos mitos y erróneas justificaciones de la violencia de género**

Esta propuesta auspiciada por la asociación de Mujeres Juristas Themis y (considerada también en en el Informe de la Subcomisión del Congreso de los Diputados para la Evaluación de la LOMPIVG publicado en el BOCG de 23/11/09) tiene como finalidad, excluir los efectos de las bebidas alcohólicas o a las drogas como una circunstancia atenuante o eximente en los delitos relacionados con la violencia de género. Por el contrario, debería valorarse como agravante específica al igual que ocurre, por ejemplo, en los delitos contra la seguridad vial.

- 2. Modificación del artículo 21 apartado 4 del Código Penal:**

- (1) Para excluir la aplicación de la atenuante de confesión en los supuestos de violencia de género.**
- (2) para matizar los criterios que permitan su aplicación.**

Estas propuestas formuladas por el Observatorio de Violencia doméstica y de género del CGPJ, el Instituto Asturiano de la Mujer la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer de Consejo General de la Abogacía Española. ( Y contenida en estudios elaborados por el referido Grupo de Experto/as del CGPJ) sobre la base de que año tras año, se constata, que en un importante número de casos de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas masculinas, se produce la posterior entrega y confesión a las autoridades policiales de su autor. No puede desconocerse que la reacción de confesar el crimen en estos casos lleva más un



componente de jactancia o de reafirmación de lo realizado que de arrepentimiento propiamente.

### **3. Modificación del artículo 48 del Código Penal:**

- (1) Para incluir la posibilidad de acordar en la sentencia penal no sólo la suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia del progenitor condenado con sus hijo/as menores de edad.**
- (2) Para incluir la posibilidad de acordar la suspensión del ejercicio de la guarda y custodia, que implica también que quede sin efecto la custodia compartida cuando sea la modalidad establecida en el caso,**
- (3) Para Incluir la posibilidad de acordar la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, en los supuestos en que el artículo 57 del CP se remite al artículo 48 del CP.**

Estas propuestas, auspiciadas por el Observatorio de Violencia doméstica y de género del Consejo General del poder Judicial tienen como finalidad corregir cierto automatismo en la aplicación de tal medida, impidiendo al juez o tribunal ponderar el conjunto de circunstancias concurrentes en cada caso concreto. Conllevaría la incorporación tanto de la suspensión del régimen de visitas, comunicación y estancia como de la guarda y custodia a los listados de penas del artículo 33 CP y de penas privativas de derechos del artículo 39 CP así como a las medidas de seguridad, incorporando a éstas de forma expresa, además, la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad.

### **4. Modificar el artículo 57.2 del Código Penal**

- (1) Para para eliminar el carácter imperativo de la pena de prohibición de aproximación en los delitos regulados en el apartado 1 del artículo 57, si el sujeto pasivo es alguno de los previstos en el artículo 173.2 del CP.**

Esta propuesta formulada por la Fiscalía Delegada de Violencia Sobre la Mujer (y el informe del Grupo de Expertos del Observatorio de Violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial), y el Instituto Aragonés de la Mujer, tiene como finalidad eliminar el carácter imperativo de la pena de prohibición de aproximación en los delitos



regulados en el apartado 1 del artículo 57 del CP, si el sujeto pasivo es alguno de los previstos en el artículo 173.2 del CP. La aplicación automática de la pena de alejamiento puede producir efectos no deseados y contraproducentes, además de continuos incumplimientos de la misma, incluso con el consentimiento de la víctima. Por otro lado, la redacción vigente impide al juzgador hacer una ponderación adecuada de las circunstancias concurrentes para adoptar la resolución más proporcionada al caso concreto. Un alejamiento forzoso, en todos los casos, puede conducir a situaciones indeseadas entre personas que van a seguir vinculadas por determinados lazos de afectividad, familiares, económicos, sociales etc.

#### **5. Modificar el artículo 66.1 6ª del Código Penal**

- (1) Para para anticipar el tratamiento de rehabilitación de imputados por delitos de violencia de género a la fase de instrucción, con proyección sobre la pena a imponer por el delito.**

Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial tiene como finalidad valorar el aprovechamiento del tratamiento rehabilitatorio al individualizar la pena en la sentencia.

#### **6. Modificar el artículo 88.1.3 del Código Penal**

- (1) Para que cuando el juez opte por la imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal, ésta conlleve necesariamente la sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico.**

Esta propuesta, formulada por la Fiscalía Especial de Violencia Sobre la Mujer, tiene como finalidad eliminar la “asimetría” que supone poder imponer obligatoriamente estas normas de conducta en el caso de imposición de la pena por sustitución y no cuando es pena principal. En este sentido, la posibilidad de imponer esta pena concurre en un porcentaje muy alto de delitos menos graves por violencia contra la mujer.



- (2)** Para Impedir que se pueda proceder a la sustitución de una pena a un agresor condenado cuando ésta se refiera a alguna de las impuestas por delitos de quebrantamiento de medida cautelar o de condena.

Esta medida propuesta por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del poder Judicial, Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, e Instituto Asturiano de la Mujer, no considera acertado que pueda sustituirse una pena de prisión en los casos de delitos de quebrantamiento de medida cautelar o de condena.

## **7. Modificar el artículo 110 del código Penal,**

- (3)** Para excluir la posibilidad de aplicación automática en delitos relacionados con la violencia de género de la aplicación de la atenuante de reparación del daño.

Esta medida propuesta por el Observatorio de Violencia doméstica y de Género del Consejo General del tiene como finalidad poner de manifiesto que en delitos relacionados con la violencia de género, existen y concurren otra serie de factores que deben tenerse en consideración para que esta atenuante pueda ser aplicada, pues se debe apreciar el grado de sufrimiento de la víctima a consecuencia de los hechos, si existe daño moral causado por los hechos probados o si en el trasfondo de estos hechos se han dado circunstancias que no permiten apreciar la atenuante automáticamente, sin comprobar la perversidad en la acción, el grado de atosigamiento a la víctima o el miedo padecido por ésta, que puede comprobarse en su declaración ante el tribunal en el juicio oral. Por ello, cabe considerar que no sería suficiente una mera satisfacción económica, sino que debería exigirse un plus de concurrencia de circunstancias que coadyuvaran con la satisfacción económica para aplicar esta atenuante. Si bien puede que objetivamente se puedan reparar unos daños o lesiones fijados por el médico forense, unos y otras llevan detrás, generalmente, otros daños ya morales, ya personales, que es preciso que se resarzan igualmente para obtener la atenuación de la pena.

- 8. Modificar los tipos penales vinculados con la violencia de género (en malos tratos ocasionales, del artículo 153.1 CP amenazas leves, del**



**artículo 171.4 CP; coacciones leves, del artículo 172.2 CP y lesiones, del artículo 148.4 CP,**

- (1) Para evitar el debate sobre la posible integración de elementos subjetivos en los mismos de modo que no resulte necesario acreditar la concurrencia en el hecho delictivo de elementos subjetivos, como el "ánimo de dominación/discriminación"

Esta propuesta auspiciada por el Observatorio de Violencia doméstica y de género del Consejo General del poder Judicial, Instituto Aragonés de la Mujer, tiene como finalidad evitar la inseguridad jurídica que puede generar la existencia de distintos criterios interpretativos de los Juzgados y Tribunales, que provoca muchas absoluciones. Se exige muchas veces la prueba de un elemento subjetivo (el ánimo de discriminar a las mujeres) para poder condenar por estos delitos.

De admitirse la propuesta de reforma, debería extenderse al artículo 1.1 de la LO 1/2004 (Objeto de la Ley) y al artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (que delimita las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer), para evitar nuevas interpretaciones "finalísticas". Debería extenderse, también, a la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 CP, de aplicación en los supuestos de delitos graves de violencia de género (agresión sexual, detención ilegal, amenazas graves, lesiones con deformidad, homicidio/asesinato).

- (2) Para incluir una definición clara de menoscabo psíquico (artículo 153 CP), lesión psíquica (artículo 147 CP) y violencia psíquica habitual (artículo 173.2 CP).

Esta propuesta promovida por la Asociación de Mujeres Jurista Themis, se orienta al fin de remover la invisibilidad y evitar la impunidad facilitando la condena por tales conductas encuadrables como violencia psíquica.

9. **Modificación del artículo 188 del Código Penal para incorporar como tipo delictivo el proxenetismo, identificado como la actividad del que se lucra del ejercicio de la prostitución ajena.**

Esta propuesta ha sido auspiciada por la Fundación Mujeres.

10. **Modificación del artículo 468 del Código Penal**



- (1) Para eliminar la relevancia del consentimiento de la víctima en supuestos de quebrantamiento de la pena o medida cautelar acordadas para la protección de las víctimas de violencia de género.**

Esta propuesta, formulada por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, tiene como finalidad minimizar la a inseguridad jurídica generada por la disparidad de pronunciamientos judiciales; asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia -bien como único objeto de tutela, del delito de quebrantamiento bien compartido con el de la indemnidad de la víctima-; solucionar los problemas interpretativos sobre cuándo se entienden ejecutados los elementos objetivos del tipo penal: con la notificación al obligado a su cumplimiento de la resolución judicial que impone la pena o medida, se le hace saber la prohibición de acercamiento y/o comunicación y los términos de la misma, protegiéndose mejor los intereses de seguridad de las víctimas;

- 11. reformas en el Código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para asegurar el pronunciamiento expreso del Juez acerca de la necesidad de adoptar medidas específicas respecto al régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijo/as, acordando limitar el régimen de visitas cuando se establezca una orden de protección para las mujeres.**

Esta medidas e propone por el Grupo Parlamentario con el fin de lograr la máxima protección de los/as hijos/as menores expuestos a la violencia de género

- 4. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA EN RELACIÓN A NORMAS PROCESALES PENALES: LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, (LECrím) y LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO JURÍDICO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.**

- 1. Modificar el artículo 15 bis de la LECrím**



- (1) Para atribuir la competencia en casos de violencia de género al Juzgado de Violencia en que la mujer tenga su residencia habitual al tiempo de presentar la denuncia.**

Esta medida propuesta por el Observatorio de Violencia Doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial, y la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del CGAE, persigue la finalidad de evitar el inconveniente de que la denunciante tuviera que desplazarse a la ciudad donde precisamente fue objeto de la violencia habitual denunciada, lo que podría suponer una nueva victimización. Se trata en definitiva de facilitar los trámites a las víctimas que se hayan visto obligadas a trasladarse de su localidad.

Tal modificación debería llevar aparejada la del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estableciendo que, en los casos de violencia habitual en los que la víctima haya abandonado el primer domicilio, la competencia para conocer de los procedimientos civiles a que se refiere el artículo 87 ter. 2 de la Ley Orgánica del poder Judicial correspondería al Juzgado de Violencia en cuyo partido tenga la mujer su residencia habitual al tiempo de presentarse la demanda.

## **2. Modificar el artículo 17 bis de la LECrim,**

- (1) Para Ampliar la competencia por conexión de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la acumulación de procedimientos a los delitos económicos y a las agresiones a hijos comunes, (mientras permanezca abierta la instrucción del delito de maltrato a la mujer)**

Esta medida propuesta por la Subcomisión de Violencia Sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española, El Observatorio de Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, y la Asociación de Mujeres Juristas Themis, tiene como finalidad Evitar la dispersión en los Juzgados (con los correspondientes criterios diferentes), la victimización secundaria. También, evitar que se diluya la finalidad de la LO 1/2004: que un único juzgador tenga un conocimiento general de toda la situación de violencia.

- (2) Para añadir el supuesto 5º del artículo 17 lecrim como uno de los supuestos en que tiene origen la conexión.**



Esta medida propuesta por el Observatorio de Violencia doméstica y de género del Consejo General del poder Judicial, trata de procurar una solución rápida y adecuada al supuesto de agresión a los agentes de policía por el presunto maltratador, en el momento de la detención o en un momento inmediato posterior.

### 3. Modificar el artículo 416.1 de la LECrim

- (1) **Para acotar o suprimir la dispensa del deber de declarar en los supuestos de violencia de género**, excluyendo a las víctimas de violencia de género y a los testigos que sean víctimas y/o perjudicados por el delito que se persiga estos delitos, de las previsiones procesales de la dispensa de la obligación de declarar, incluidas en el artículo mencionado así como en el artículo 707 de dicha norma.

Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía Delegada de Violencia sobre la Mujer, la Fundación Mujeres, El Instituto Asturiano de la Mujer, y distintas Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, en tanto que la violencia de género, en sus distintos tipos delictivos se produce en el más estricto ámbito privado, por lo que la declaración de la víctima adquiere una relevancia fundamental como prueba de cargo. En la práctica, muchos procedimientos judiciales terminan sin condena al acogerse la víctima a la dispensa del deber de declarar prevista en el artículo 416 LECrim, y carecer el juez de otros elementos incriminatorios contra los presuntos autores de la violencia de género.

La reforma contribuiría a ampliar el marco de protección a las víctimas, evitando el elevado número de sentencias absolutorias, y el hecho de que estos delitos se comenten en no pocas ocasiones en la intimidad, adquiriendo por ello la declaración de la víctima, especial relevancia y trascendencia probatoria.

Dichos artículos, no están pensados para delitos de violencia de género. Y su mantenimiento en relación a ellos, equivale a reintroducir el perdón de las víctimas como causa de extinción de la responsabilidad criminal.



Residenciar el fundamento de la dispensa en razones de solidaridad o intimidación con el presunto agresor desconoce los derechos más elementales de las presuntas víctimas sirve al mantenimiento de estereotipos de género de las mujeres como garantes de la paz familiar y como personas cuya función ha consistido en guardar silencio pasivamente ante comportamientos o mandatos de sus padres o maridos. Denegar la dispensa a quien ha denunciado espontáneamente es una vía para introducir la declaración de la víctima en el plenario, contribuyendo a erradicar o disminuir la impunidad.

#### **4. Modificar el artículo 418 de la LECrim**

- (1) Para considerar que tampoco están exoneradas de declarar las personas a que se refiere el artículo 416 LECrim, cuando la declaración se refiera a los delitos contemplados en el artículo 1.3 de la LO 1/2004.**

Esta propuesta formulada por la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas, pretende minimizar lo que denomina como “maltrato institucional” y paliar los potenciales efectos perniciosos que pudiera representar para las víctimas que, tras el esfuerzo para denunciar, se las invite en el juicio a reconsiderar su declaración.

#### **5. Modificar el artículo 544 ter de la LECrim**

- (1) Para clarificar que las medidas civiles de la orden de protección están sujetas al mismo régimen de recurso, es decir que no cabe recurso contra ellas, según el artículo 771.4 in fine de la LEC.**
- (2) Para rectificar la referencia al “juez de primera instancia” en el artículo 544 ter.7 LECrim, así como la mención incorrecta al “disfrute” en la atribución del uso del domicilio familiar.**

Estas propuestas formuladas por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo general del Poder Judicial, son de mejora técnica. El disfrute es ajeno al derecho atribuido, que no es un usufructo, y, por ello, no supone poder lucrarse con la cesión del uso a terceros. Por el contrario, debería añadirse la referencia a la atribución del uso del ajuar doméstico.



## **6. Modificar el artículo 730 LECrim**

- (1) Para contemplar expresamente, la posibilidad de introducir, mediante su lectura, la declaración que prestase, durante la instrucción de la causa, la víctima o perjudicado de un delito que cuando es llamado como testigo al juicio oral, decide acogerse a la dispensa de prestar declaración del referido artículo 416.1 LECrim, también prevista en el artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.**

Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, permitiría valorar la declaración inicial como medio de prueba, con el alcance y virtualidad que resulte procedente en cada caso, en función de su contenido y el resto de las pruebas practicadas.

## **7. Modificar el artículo 777.2º LECrim**

- (1) Para para que la declaración de la víctima ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer tenga valor de prueba preconstituida**

Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, tiene como finalidad evitar la doble victimización de revivir los sucesos por lo que ya ha declarado en dos ocasiones (dependencias policiales y Juzgado), y trata al tiempo de resolver el problema interpretativo del artículo 416 de la LECrim que actualmente impide que se lean las declaraciones sumariales cuando la mujer víctima se niega a declarar ante el juez penal siempre que se respeten los principios de contradicción (garantizado con la presencia del letrado defensor) e inmediatez del proceso penal, y mediante la grabación para su reproducción, en su caso, el día del juicio.

- 8. Reformas en el Código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para asegurar el pronunciamiento expreso del Juez acerca de la necesidad de adoptar medidas específicas**



**respecto al régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijo/as, acordando limitar el régimen de visitas cuando se establezca una orden de protección para las mujeres.**

El Grupo Parlamentario Socialista propone estas medidas con el fin de lograr la máxima protección de los/as hijo/as menores expuestos a la violencia de género

## **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**

### **1. Modificar el artículo 87**

- (1) Para ampliar la competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, a la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468.2º del Código Penal cuando la persona ofendida sea una mujer que esté o haya estado ligada al autor en los términos que establece la letra a) de dicho apartado”.**

Esta propuesta promovida por el Observatorio de Violencia doméstica de género del Consejo General del Poder Judicial, ya se encuentra recogida en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y se justifica en que fin el bien jurídico protegido no es sólo el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, sino asimismo, la indemnidad de las víctimas. Además, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer es el órgano más adecuado para valorar la situación de riesgo de la víctima, evitando que la mujer peregrine de un Juzgado a otro cuando ésta es la testigo principal del delito, con la consiguiente victimización secundaria.

- (2) Para ampliar la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer conozca o haya conocido de algún procedimiento penal entre las mismas partes seguido por alguno de los delitos a los que dicha letra se refiere.**

Esta propuesta promovida por el Observatorio de Violencia doméstica de género del Consejo General del Poder Judicial, ya se encuentra



recogida en Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y tiene como finalidad minimizar la diversidad de criterios existente, y consiguiente inseguridad jurídica, respecto de la necesidad o no de un acto de violencia de género previo o coetáneo para que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer asuma la competencia de estos delitos.

**(3) Para ampliar la competencia de los Juzgados de violencia sobre la mujer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:**

- a. Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b. Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y modificación de medidas adoptadas en ellos, la liquidación del régimen económico matrimonial, si se disuelve en virtud de la sentencia matrimonial, y los de declaración de la disolución del régimen económico matrimonial y su liquidación.
- c. Los que versen sobre patria potestad, custodia, relaciones paterno y materno filiales o alimentos para los hijos e hijas menores.
- d. Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar el reconocimiento y ejecución de sentencias y resoluciones extranjeras de las anteriores materias.
- e. Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores. Sobre las medidas y consecuencias de la ruptura de una pareja de hecho, de acuerdo con el derecho civil aplicable.
- f. Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g. Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- h. Los que tengan por objeto la adopción o modificación de cualesquiera otras medidas de trascendencia familiar”



Esta propuesta formulada por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, tiene como finalidad evitarlas frecuentes cuestiones de competencia que se dan entre juzgados.

**(4) Para que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tengan de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:**

- a. Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del artículo 87.
- b. Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1.a apartado 1 del presente artículo.
- c. Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d. Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género, salvo que haya habido resolución definitiva declaratoria de la falta de responsabilidad penal o que la responsabilidad penal se haya extinguido por una de las causas previstas en el artículo 130 del Código Penal”.

Esta propuesta promovida por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, tiene como finalidad, evitar recuentes cuestiones de competencia entre juzgados.

**2. reformas en el Código Penal, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Código Civil, en la ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para asegurar el pronunciamiento expreso del Juez acerca de la necesidad de adoptar medidas específicas respecto al régimen de custodia, visitas, cuidado y educación de los hijo/as, acordando limitar el régimen de visitas cuando se establezca una orden de protección para las mujeres.**

El Grupo Parlamentario Socialista propone estas reformas con el fin de lograr la máxima protección de los/as hijo/as menores expuestos a la violencia de género



## PROPUESTA DE REFORMA DE OTRAS NORMAS:

### I. LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES Y EL REAL DECRETO 1774/2004, QUE LA DESARROLLA, REAL DECRETO 1774/2004, DE 30 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.

1. Para incluir la aplicación a los menores de las medidas judiciales de protección y seguridad a las víctimas, mediante el uso de tecnología adecuada (previstas en el artículo 64 de la LO 1/2004), en relación con la pena privativa del derecho a residir en determinados lugares, pudiendo acordar el uso de medios electrónicos para su control (prevista en los artículo 57 y 48.4 del CP).

Esta propuesta formulada por la Unidad de apoyo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, tiene como finalidad establecer una unidad de actuación en materia de violencia de género respecto de las medidas cautelares y penas al delincuente

### II. ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (ET) Y LEGISLACIÓN DEL ÁMBITO LABORAL

1. Modificación del artículo 37.7 del ET para recoger los supuestos en que el empresario pueda oponerse a la concreción elegida por la trabajadora víctima de violencia de género para el ejercicio de los derechos a la reordenación de jornada y reordenación de tiempos.

Esta propuesta, promovida por el Sindicato UGT, tiene como finalidad resolver la falta de regulación concreta que evite la litigiosidad conflictividad y falta de acuerdos en las definiciones, en relación con la reducción de jornada de las partidas y conceptos retributivos que deben tomarse en consideración para calcular la disminución salarial; en relación con la reordenación del tiempo de trabajo, evitar que las discrepancias a falta de pacto se deban resolver por la jurisdicción social.

2. Modificar el artículo 40.3 del ET relativo al derecho a la movilidad geográfica y al cambio del centro de trabajo para



**(1) Para sustituir el derecho de preferencia para ocupar una vacante en cualquier otro centro de trabajo de la empresa.**

Esta propuesta, formulada por el sindicato UGT, en tanto que aunque se trate de verdaderos derechos indisponibles, el empresario puede solicitar a la trabajadora víctima que acredite su situación mediante orden judicial de protección, y excepcionalmente, a través de informe del Ministerio Fiscal (hasta que se dicte la orden de protección). Por tanto se exige que la trabajadora se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo, sin aclarar quién valora la obligación de abandono del puesto de trabajo, y si es exigible o no acreditar dicha obligación; También pretende evitar los conflictos derivados del posible incumplimiento de la empresa en su obligación de comunicar las vacantes existentes solo pueden ser resueltos mediante reclamación judicial de la trabajadora víctima.

**3. Modificación del artículo 45.1 n) ET relativo al derecho de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo,**

**(1) Para evitar la as restricciones detectadas en el ejercicio de este derecho**

Esta medida propuesta por el sindicato UGT, tiene como finalidad evitar potenciales restricciones pues el empresario puede solicitar a la trabajadora víctima que acredite su situación mediante orden judicial de protección, y excepcionalmente, a través de informe del Ministerio Fiscal (hasta que se dicte la orden de protección).

**4. Modificación del artículo 48.6 del ET**

**(1) Para aclarar expresamente a qué órgano judicial concreto se refiere con la expresión “tutela judicial”.**

Esta propuesta formulada por el Sindicato UGT tiene como finalidad ante el hecho de que la duración de la suspensión quedará sometida a la voluntad de la víctima en el primer período de 6 meses, mientras que las prórrogas de la suspensión deberán ser decididas por el juez si bien es necesario aclarar el juez competente, en tanto que la norma no define si es el de violencia sobre la mujer o el de lo social.



**5. Modificar el artículo 54.2 del ET, relativo a las causas del despido disciplinario,**

- (1) Para incluir la salvedad expresa de aquellas faltas o ausencias recogidas en el ET con la consideración de justificadas, entre las que se encuentran las ausencias y/o faltas de puntualidad de las trabajadoras víctimas de violencia de género.**

Esta propuesta formulada por el sindicato UGT, se basa en el artículo 21.4 de la LOMIPVIG considera faltas justificadas las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad. Sin embargo, el desarrollo de este artículo por la D.A 7ª de la LOMIPVIG (a los efectos de la reforma del ET) se limita a excluir las faltas a las que se refiere el artículo 21.4 de la LO 1/2004 a los efectos del despido objetivo (artículo 52 d) del ET.

**6. Reformar el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social**

- (1) Para atribuir legitimación activa a la empresa (y no a la trabajadora) cuando la empresa estuviera en desacuerdo con la trabajadora respecto de la concreción de los derechos de reducción de jornada y reordenación del tiempo de trabajo.**
- (2) Para mencionar expresamente la inmediata ejecutividad de la decisión de la trabajadora en la concreción de estos derechos, sin perjuicio de la posterior resolución judicial de las discrepancias entre la empresa y la trabajadora.**

Estas propuestas formuladas por UGT, se justifican en que, primero, en relación con la reducción de jornada, la problemática deriva de las partidas y conceptos retributivos que deben tomarse en consideración para calcular la disminución salarial en proporción a la reducción del tiempo de la jornada -no resuelta legalmente-, al que van dando respuesta las resoluciones judiciales caso por caso. Y segundo, en



relación con la reordenación del tiempo de trabajo la mayoría de estos supuestos, la concreción del derecho se remite al acuerdo individual entre la trabajadora y la empresa, en defecto de convenio colectivo o de acuerdo con los representantes de los trabajadores, siendo significativo el número de casos en los que la empresa discrepa con la trabajadora en los supuestos de acuerdo individual, lo que conlleva: i) que las discrepancias se deben resolver por la jurisdicción social; ii) a pesar de que se trata de un derecho de la trabajadora, indisponible para la empresa, en caso de discrepar, no se faculta a la trabajadora para que se ejerza el mismo contra la voluntad de la empresa, hasta que el conflicto se haya solucionado en los tribunales; iii) la regulación no concreta las posibles causas por las que la empresa puede oponerse a la decisión de la trabajadora, lo que aumenta la conflictividad.

### **III. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

#### **7. Modificación de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, o cualesquiera otras normas que tengan incidencia en la materia**

- (1) Para permitir la transferencia de datos de carácter personal entre diferentes Administraciones y permitir un trasvase más fluido de datos entre la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Administración General del Estado, la administración autonómica y la local, y en general con instituciones públicas cuya competencia se aplica a la atención y protección de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas, para mejorar la protección y seguridad de las víctimas.**

Esta propuesta formulada por unidades de coordinación de violencia sobre la mujer, organismos de igualdad autonómicos, Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y Senado, pretende remover la dificultad de coordinación de los ámbitos profesionales en cuanto a un adecuado seguimiento e intercambio de información relevante para la respuesta personalizada y no revictimizatoria que precisan las mujeres y sus hijos e hijas en el proceso de recuperación integral.

### **IV. OTRAS NORMAS:**



## **I. LEGISLACIÓN SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS**

### **1. Desarrollo de la LO 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, para**

- (1) contemplar la responsabilidad de los mismos sobre las manifestaciones de sus candidatos contrarias a los principios de igualdad y no discriminación por razón de sexo:**

Esta propuesta formulada por la Fundación Mujeres se orienta a velar efectivamente por la obligación de los partidos políticos de intervenir en relación a y establecer controles y medidas sancionadoras en sus estatutos y normas internas de funcionamiento en relación a condenados por violencia de género.

## **II. NORMAS REGULADORAS DE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR**

- (1)** La Fiscalía delegada de Violencia sobre la Mujer considera necesario aprobar normativa básica y unificada estatal sobre los puntos de encuentro, contemplados no como servicio social, sino como desarrollo del artículo 9.3 de la Convención de Derechos del Niño. imprescindibles para la garantía de los derechos de todos los implicados, y fundamentalmente, favoreciendo el interés superior del menor: i) evitan el contacto visual entre progenitores, con motivo de las entregas y recogidas de los menores, impidiendo que la coincidencia favorezca la repetición de episodios de maltrato psicológico o de agresiones; ii) rebaja el nivel de tensión entre los progenitores; iii) garantizan la seguridad del menor, en casos en que el progenitor no custodio concurra en alguna circunstancia extraordinaria que deba valorarse en el momento de la entrega (alcoholismo, drogadicción, enfermedad mental).

## **III. LEGISLACIÓN DE RÉGIMEN LOCAL**

### **1. Reformar la normativa estatal, autonómica y local**

- (1)** Para favorecer el desarrollo de puntos de información municipales sobre violencia de género, dirigidos a proporcionar la información necesaria que facilite la denuncia y recuperación de las víctimas.



- (2) Para que los ayuntamientos (no solo los que cuenten con acceso a los programas específicos de apoyo) puedan desarrollar estos servicios de forma prioritaria en el marco de las competencias municipales.

Estas propuestas han sido formuladas por la Fundación Mujeres.

### **OTRAS PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA SIN MENCIÓN A NORMAS ESPECÍFICAS OBJETO DE REFORMA:**

#### **1. Elaboración de una Ley integral de prevención y erradicación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual**

Esta propuesta ha sido formulada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Plural en el Congreso de los Diputados así como por la COMPI y la Fundación Mujeres. Ley debería incluir todas las formas de trata (no solo con fines de explotación sexual), desde un enfoque de derechos humanos. Debería proporcionar una definición clara y transparente de los criterios por los que una víctima de trata puede obtener un permiso de residencia y trabajo, ya sea por “colaboración con las autoridades” o por su “situación personal”; debería garantizar un papel formal a las organizaciones especializadas en la asistencia y apoyo a las víctimas, tanto en la identificación y asistencia de casos, como en la evaluación y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de lucha contra la trata; así como a garantizar la existencia de recursos y la prestación de asistencia especializada a todas las víctimas, en todo el territorio nacional, en función de unos estándares mínimos.

#### **2. Reforma de las normas reguladoras de la tramitación de proyectos legislativos con el fin de asegurar la participación del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer dependiente de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en el proceso de tramitación de normas con relevancia en materia de violencia de género.**

Esta propuesta formulada por la fundación Mujeres y la Asociación de Mujeres Juristas Themis tiene como finalidad que éste órgano se pronuncie también acerca de las posibles las consecuencias que puedan tener sobre las víctimas las normas en tramitación dando voz al Observatorio a través de todos sus miembros.



3. EL GP Socialista propone la constitución en el Congreso de una Comisión no Permanente para que evalúe el funcionamiento de la ley integral contra la violencia de género y que recoja las propuestas de los grupos parlamentarios.
4. El GP de CIU, propone la constitución de una Comisión Permanente en el seno de la Cámara, que funcione a su vez como un Observatorio constante para la Igualdad y contra la violencia de género.
5. Luis Bonino, Experto integrante del Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer, propone integrar en el Observatorio, para lo que sería necesario reformar sus normas de funcionamiento a alguna persona de alguna asociación de jóvenes o del Instituto de la Juventud.

### **3. PROPUESTAS NO LEGISLATIVAS:**

#### **1. EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOCIAL:**

- (1) **En el ámbito de la prevención:** Es opinión unánime manifestadas por todos los agentes a quienes se ha solicitado su reflexión Grupos parlamentarios, sindicatos Unidades de Violencia en el territorio, Asociaciones etc. tras diez años de vigencia de la LOMPIVG acerca de la necesidad de Intensificar las acciones de prevención y sensibilización contra la violencia de género, tanto en el ámbito educativo como en el de los medios de comunicación, con especial énfasis, las campañas dirigidas a la infancia, adolescentes y jóvenes, a través de diferentes vías: desde el ámbito de enseñanza reglada y no reglada, desde los medios de medios de comunicación, utilizando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la redes sociales, etc.

Se incide por distintos agentes, en la importancia de intensificar la difusión de la problemática de la violencia de género y contra la Mujer entre la juventud con campañas y acciones campañas específicas dirigidas a jóvenes; con campañas dirigidas a los jóvenes en los a través de conferencias y charlas (tales como las que ya se recogen en el marco del Plan Director para la mejora de la convivencia y



seguridad escolar), ya sea por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como por personas de diferentes organismos (Justicia, asistentes sociales, etc.; promoviendo acciones en las estructuras educativas informales, deportivas, culturales y de ocio y en los medios de comunicación la igualdad, integridad personal, respeto mutuo, y solución pacífica de conflictos interpersonales.

En particular,

- En Grupo Parlamentario de la ENTESA del Progres, incide en hacer efectiva la obligatoriedad de aprobar planes de igualdad en los centros de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, que incluyan protocolos y actividades de prevención de la violencia de género en el contenido curricular del centro.
- La Fundación Mujeres propone, desarrollar programas de prevención en las Universidades, con participación del Consejo Superior de Universidades, para desplegar una estrategia de formación de profesionales a través de la formación universitaria, y que dirija acciones de prevención e información a toda la población universitaria.
- Asimismo propone la Fundación Mujeres el seguimiento a través de los Consejos escolares del nivel de implantación de las estrategias para la prevención de la violencia de género desarrolladas en los centros educativos.
- La Federación de Mujeres Progresistas propone, que se vele por que en materiales y contenidos curriculares no se den estereotipos sexistas o discriminatorios, sino los adecuados para el que fomento del igual valor de hombres y mujeres, con un lenguaje que visibilice a las mujeres, nombrándolas; dotar al profesorado de conocimientos y herramientas para la coeducación, tal como se recoge en la propuesta de plan formativo para profesionales.



- EL GP CIU en el Congreso de los Diputados propone desarrollar programas de detección y prevención de comportamientos machistas y sexistas entre jóvenes y adolescentes.
- El Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, propone establecer la obligación de Estudios de Género y contra la violencia en todos los niveles de enseñanza, en particular, en la Universidad, precisándose en este ámbito por varias unidades de coordinación en el territorio que carreras relacionadas con disciplinas sociales, sanitarias, medios de comunicación, derecho, y formación del profesorado, disponga en todo caso de dicha formación especializada.
- La Secretaría de Mujer e Igualdad del sindicato Comisiones Obreras propone la garantía de que exista en los consejos escolares una persona encargada de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

**(2) En el ámbito de la Sensibilización social, en general** existe también un amplio número de agentes que afirman la necesidad de continuar trabajando en medidas e iniciativas para que la sociedad tenga un conocimiento exacto de la realidad de la violencia de género y contra la mujer, para que sepa reconocer cuándo se inicia o se está ante un proceso o caso de violencia de género. E decir facilitando la detección temprana del problema. También incidiendo en qué papel deberían asumir las mujeres y los hombres como víctimas y agresores, de modo que se aumente, progresivamente, el grado de implicación de la sociedad en la detección de la violencia el apoyo a quien la sufre y el rechazo a quien la provoca.

En particular

- El GP Socialista en el Congreso, propone que todas las actuaciones de sensibilización formen parte de un Plan Específico de Sensibilización y Prevención, dotado presupuestariamente y coordinado entre el Gobierno central y



las CCAA, la FEMP, y Organizaciones de Mujeres. Dicho plan incluirá para garantizar su desarrollo la formación del conjunto de personas cuyos trabajos puedan tener relación o se encuentren en situación de detectar posibles casos de violencia de género, con especial implicación en dicho Plan del Sistema Nacional de Salud, que unificará criterios de registro de casos en hospitales, centros de salud y servicios sociales.

- Propone asimismo, la permanencia a lo largo del año de las campañas que deben contar con los presupuestos adecuados y suficientes para tal extensión.
- Indica que los contratos administrativos para el desarrollo de campañas de sensibilización se adjudiquen tal como indica la normativa vigente, respetando estrictamente los principios de publicidad y concurrencia, y atendiendo siempre a criterios objetivos, tales como el coste económico y la eficacia prevista del plan de medios. Estos mismos criterios objetivos deberán ser observados por los contratistas en los supuestos de subcontratación. Incide asimismo en la importancia de aumentar manifestaciones públicas de condena a través de la Intervención continuada de los responsables políticos) en los medios de comunicación para condenar cada caso de violencia (no solo cuando exista víctima mortal, sino ante cualquier caso que haya calado en la opinión pública.
- La Secretaría de Igualdad del sindicato Comisiones obreras incide en la importancia de reforzar la difusión al conjunto de la población trabajadora, de las medidas y derechos laborales y sociales, en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, establecidos en la LOMIPVIG pues indica que a pesar del reconocimiento legal de los derechos y medidas laborales, se están ejerciendo en escasas ocasiones.
- La Fundación Mujeres propone la incorporación de las organizaciones sociales (en especial de organizaciones de mujeres), a las líneas de sensibilización que se desarrollen desde el Gobierno, con compromiso de dedicar recursos específicos para el mantenimiento de los programas de actuación de las organizaciones en materia de violencia de



género es decir, incrementar la participación de la sociedad civil y las organizaciones especializadas en el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género, tanto aquéllas relacionadas con la sensibilización social, como en los procesos de recuperación de las víctimas. También incide en la necesidad de implantar mecanismos de autorregulación recomendaciones aplicables con carácter sectorial y el desarrollo de una línea específica de trabajo por el Observatorio de la Imagen de la Mujer en la Publicidad de las Mujeres para que, en colaboración con el Observatorio Estatal, haga seguimiento informativo y elabore informes anuales de recomendaciones. También la realización de campañas específicas dirigidas a los hombres tal como propone también la Secretaría de Igualdad de sindicato de Comisiones Obreras.

- La Federación de Mujeres Progresistas propone la realización de actuaciones con el colectivo de periodistas, para la mejora del tratamiento de casos información especializada sobre violencia de género en los medios de comunicación y así contribuir a formar a la ciudadanía a través de información seria y profesional en programas y medios de comunicación, evitando caer en mitos y estereotipos con opiniones poco profesionales; propone por su parte establecer medios de control sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación
- Algunas de las Unidades de coordinación de Violencia sobre la Mujer proponen mejorar la coordinación de las campañas de sensibilización para que lleguen a todas las CCAA al mismo tiempo y con tiempo suficiente para su reparto territorial, así como mejorar los horarios de difusión o emisión.

## **2. EN EL ÁMBITO DE LA MEJORA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DADA A LAS MUJERES QUE SALEN DE LA VIOLENCIA Y SUS HIJOS E HIJAS, DESDE EL ÁMBITO ASISTENCIAL**

- (1) Con carácter general se pone de manifiesto por los agentes a quienes se ha solicitado su reflexión la necesidad de continuar mejorando la



atención integral, accesible, de calidad y especializada a las víctimas de violencia de género y a sus hijos y a sus hijas en todo el territorio, especialmente mediante centros especializados y multidisciplinares, residenciales y no residenciales de Atención Integral a las víctimas de violencia de género, donde se aborde la recuperación de las mujeres teniendo en cuenta los problemas específicos que presentan determinados colectivos, como las mujeres del ámbito rural, las inmigrantes, con alguna discapacidad, o en riesgo de exclusión social. Para ello el GP socialista propone la reposición de las dotaciones económicas destinadas a la lucha contra la violencia de género reforzar y aumentar la atención social, la prevención, la información, a través de un refuerzo competencial y especialmente a través de la puesta en marcha en el ámbito local de unidades interdisciplinares de atención y seguimiento de casos. En este campo, el Instituto Asturiano de la Mujer propone garantizar que los ayuntamientos puedan seguir ejerciendo las competencias, no sólo los servicios sociales de emergencia, sino también en general en lo que se refiere a sensibilización, atención y trabajo, tanto con las víctimas, como con la población, los servicios de recuperación integral, así como las competencias en materia de igualdad.

- (2) Existe asimismo un amplio acuerdo acerca de la necesidad, de homogeneizar y regular el denominado título habilitante para acceder a los derechos sociales, laborales, económicos, reconocidos por la legislación vigente para la recuperación integral de las víctimas, evitando diferencias injustificadas y discriminatorias entre territorios y redes de centros y servicios y facilitando el acceso a ellos a mujeres que siendo efectivamente víctimas no pueden acreditar tal condición por no haber presentado denuncia.

En particular,

- El GP socialista propone la puesta en marcha de un Plan personal y social de las mujeres víctimas de Violencia de Género, así como para sus hijo/as.
- La Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas propone reforzar la Red de Casas de Acogida con un programa de recuperación integral y sustituir su denominación por Centros



## de Recuperación Integral para Mujeres y Niños Víctimas de Maltrato

- El servicio Telefónico especializado 016 indica que es habitual reticencia a elaborar por parte del Ministerio Fiscal el informe que indica la existencia de indicios de violencia de género, hasta que se dicta la orden de protección. Asimismo señala como habitual, La falta de actuación de oficio ante el conocimiento del delito denunciado por familiares.
- (3) En materia de asistencia sanitaria, el Servicio de Atención telefónica 016 indica desde su experiencia que es necesario reforzar la aplicación del Protocolo de actuación Sanitaria Frente a la Violencia de Género. Es habitual señala, que la mayoría de casos de violencia psicológica, incluso ante lesiones reincidentes, no dispongan del parte de lesiones oportuno.
- (4) En materia de asistencia económica la Asociación de Mujeres Juristas Themis, propone modificar la regulación de la Renta Activa de Inserción y de la Renta Mínima de Inserción para continuar percibiendo la prestación aunque la víctima consiga empleo. Estabilizar la situación laboral de las víctimas en tanto que tales prestaciones conllevan beneficios diversos (becas para guardería, comedor, libros de texto), no es compatible cuando estas prestaciones se pierden cuando la víctima consigue empleo (generalmente, temporal, y a tiempo parcial). El sueldo suele ser igual a la prestación cobrada antes de trabajar, y sin beneficios añadidos. Cuando finaliza el contrato de trabajo, la víctima no cuenta con ningún ingreso durante un tiempo.
- (5) Mejora de las convocatorias de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro dirigidas a la realización de programas y la prestación de servicio de apoyo asistencia y asesoramiento mujeres víctima de violencia de género.

La Asociación Clara Campoamor propone que el acceso a subvenciones debería tener en cuenta la trayectoria de las entidades solicitantes, el número de delegaciones (a mayor presencia en las CCAA, mayor debería ser la puntuación durante el proceso de selección), y la



composición de las juntas directivas en una paridad 60-40% de mujeres y hombres. Para esta asociación, debería exigirse que al menos el 80 % de la subvención se destine a la atención directa a las víctimas (a través de ayudas directas o de asesoramiento).

- (6) En cuanto al Fondo de Garantía de Alimentos, la Fundación Mujeres propone sui impulso, con la dotación por parte del Estado para garantizar las indemnizaciones derivadas de casos de violencia de género, según los términos del Convenio de Estambul para la indemnización de las víctimas. (artículo 30) propone al tiempo, Flexibilizar el acceso al Fondo de Garantía de Alimentos para hacer frente al impago de pensiones, como medida positiva para abordar la violencia económica que se ejerce contra las víctimas de violencia de género.
- (7) En materia de empleo e inserción laboral, La Federación de Mujeres Progresistas propone realizar un plan de empleo específico para las víctimas, con indicadores evaluables, que incluya tanto medidas para garantizar los derechos laborales de la LOMPIVG como medidas que potencien la inserción laboral de las víctimas.

El GP Socialista propone dar respuestas laborales suficientes a las mujeres, teniendo en cuenta de manera especial las necesidades de las familias monomarentales.

La Secretaría de Igualdad de Comisiones Obreras propone Impulsar la aplicación, desarrollo y evaluación periódica de las medidas y bonificaciones relativas al fomento del empleo y del Programa de acción específico de inserción socio laboral de las mujeres víctimas, pues indica que a pesar del reconocimiento legal de los derechos y medidas laborales, se están ejerciendo en escasas ocasiones. Asimismo, se han desarrollado escasamente las medidas de fomento del empleo.

### **3. MEJORA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL, DESDE EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**



- (1) Equiparar la protección jurídica de las mujeres víctimas con hijos/as a cargo de las que no los tienen**, en el sentido de que éstas puedan solicitar medidas civiles en el marco de la orden de protección. Esta propuesta formulada por la Asociación de Mujeres Juristas Themis tiene como fin considerar en todo caso la solicitud de medidas civiles también en relación a los menores en el seno de la comparecencia de la Orden de Protección.
- (2) Creación de Juzgados exclusivos que agrupen dos o más partidos** (la llamada comarcalización que de acuerdo a lo previsto en el Informe de Expertos del CGPJ de enero de 2011), medida también propuesta por alguna de las Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, evitaría la sobrecarga de trabajo que soportan muchos de los juzgados compatibles. Los Juzgados exclusivos, que asumirían la competencia en VG de los partidos judiciales limítrofes, atendidas las circunstancias geográficas, de ubicación y población, permitiendo mejorar la respuesta judicial.
- (3) Aunque es una previsión legal vigente, y existen protocolos y otros instrumentos para la ordenación de la actuación de los distintos operadores e instituciones que intervienen en la protección de las víctimas**, es necesario hacer plenamente efectiva la obligación de separar físicamente los lugares en que se ubican víctimas y maltratadores durante su estancia en los Juzgados y dependencias policiales, tanto durante el juicio, como previa o posteriormente a éste. Así lo indican distintas Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, y el GP Popular en el Congreso.
- (4) Se propone por parte de las Unidades de Coordinación de la Mejora en la integridad y diligencia en la grabación de actuaciones relacionadas con los procesos judiciales por violencia de género en el Sistema de Registros de Apoyo a la Administración de Justicia, SIRAJ.**
- (5) En cuanto a la mejora del funcionamiento del sistema de Valoración policial del Riesgo de Violencia de Género EL GP de UPYD propone elaborar un Plan personalizado de seguridad y protección adaptada a las necesidades de la víctima en el que se formulen revisiones periódicas del nivel de riesgo respecto de que se deben tomar medidas policiales de protección.**



- (6) Promover la aplicación del Protocolo médico forense para la valoración urgente de riesgo de violencia de género, así como la dotación de forenses y personal y medios Implantando las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal, y en las Oficinas de Ayuda a la víctima y en las demarcaciones judiciales. Esta propuesta son formuladas por las Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer.
- (7) En cuanto al derecho a la asistencia Jurídica para mujeres víctimas de violencia de género y de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual,
- La Subcomisión de Violencia Sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía española propone que sea preceptiva no meramente facultativa, así lo propone también alguna unida de Coordinación de violencia sobre la Mujer.
  - EL Instituto Aragonés de la Mujer, La Asociación de Mujeres Juristas Themis, la Secretaría de Mujer e Igualdad del sindicato Comisiones Obreras consideran que el beneficio de asistencia jurídica a la víctima, debe ser ampliada al asesoramiento jurídico previo, cualquiera sea la jurisdicción durante todo el proceso, y en los diferentes procedimientos.
  - Desde el Servicio telefónico 016 se incide en la importancia de que se disponga de tiempo suficiente para el trabajo preparatorio mediante asesoramiento y acompañamiento a la víctima, en el momento previo al juicio rápido.
  - La Asociación de Mujeres Juristas Themis incide en la necesidad de que la mujer pueda elegir letrado del Turno de Oficio.
  - La Subcomisión de Violencia del Consejo General de la Abogacía propone que la dirección letrada del proceso sea única y la misma para todos los procedimientos que deriven del acto de violencia padecido.



- La Federación de Mujeres Progresistas propone reforzar el número de letrado/as de guardia que prestan el servicio de asistencia jurídica a las víctimas.
- Cruz Roja Española incide en la importancia de disponer de procuradores de oficio que se personen en las causas y para que en ningún momento las mujeres se queden sin representación.

#### **(8) En cuanto a medidas para la seguridad y protección de las Víctimas,**

- Distintas Unidades de coordinación de Violencia sobre la Mujer en la Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno indican la necesidad de disponer de más efectivos, plantillas formadas y medios materiales en las Unidades policiales específicas, dedicadas al seguimiento y protección víctimas de modo que se mejore, con medidas individualizadas de protección, según las circunstancias personales de la víctima y del agresor, la seguridad de la víctima. Específicamente se indica por las unidades de coordinación de violencia sobre la mujer la conveniencia de disponer de sillas especiales para el transporte de bebés.
- Distintas Unidades de coordinación de Violencia sobre la Mujer en la Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno indican la necesidad de Impulsar y ampliar implicación Policías Locales en estas funciones; ampliar el número de policías locales que acceden a VIOGEN.
- La Fundación Mujeres propone articular medidas para realizar un seguimiento de las denegaciones de órdenes de protección, así como una evaluación de la efectividad de las mismas, especialmente en casos de mujeres asesinadas que tenían o habían tenido en algún momento orden de protección.

#### **(9) En relación al Sistema de Seguimiento integral de los Casos de Violencia de Género**

- EL GP Socialista, propone modificar los protocolos de valoración de riesgo para incorporar en las valoraciones remitidas a los



juzgados las informaciones de la asistencia social a las víctimas, los servicios de urgencias hospitalarias, medicina de familia, organismos con programas de reparación del daño, centros de atención a la mujer; Realizar un estudio empírico sobre los casos de víctimas mortales por VG que asocie causas y consecuencias de la VG con resultado de muerte, para identificar predictores de riesgo; y acordar y apoyar a las CCAA para incluir en sus programas de atención social a las víctimas, ítems para recabar informaciones de interés que puedan incorporarse a la valoración de riesgo.

- la Fundación Mujeres, proponen la revisión de los criterios de valoración del riesgo, tras una evaluación sobre las circunstancias de mujeres con órdenes de protección que han vuelto a ser agredidas.

**(10) Mejoras en los dispositivos para el seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de Penas y Medidas de alejamiento**

- Distintas unidades de coordinación y de violencia sobre la mujer inciden en la necesidad de proponer mejoras en la las características técnicas de las pulseras y brazaletes y revisar el protocolo. También es necesario dar a conocer su disponibilidad y facilitar su utilización.
- EL centro COMETA, insiste en la necesidad de ampliar la difusión de estos dispositivos entre Colegios de Abogados, psicólogos, trabajadores sociales, asociaciones, fundaciones (teniendo en cuenta que no son idóneas para todo tipo de casos, pues existen parejas sin vivienda fija o servicios mínimos en la misma, tales como electricidad para recargar el dispositivo).

**4. MEDIDAS EN RELACIÓN A GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES:**

- (1) Con carácter general y en relación a todos los grupos se incide en destacar la importancia de visibilizar en las campañas de sensibilización y concienciación a los colectivos más vulnerables,**



Prestar especial atención a grupos en mayor riesgo de discriminación, como mujeres con grandes necesidades de apoyo, mayores, residentes en el medio rural o de etnias, orientación sexual o religión diferentes de las mayoritariamente presentes en una comunidad determinada; Reforzar el esfuerzo por las instituciones para que la información accesible llegue a los grupos más vulnerables; y facilitar la formación específica para profesionales que trabajan en contacto directo con los colectivos de especial vulnerabilidad; y velar por la dotación suficiente e recursos especializados para estos grupos que incluyan a mujeres con consumo activo de sustancias estupefacientes, y/o con alguna enfermedad mental.

**(2) En relación a los menores, hijos e hijas, y a cargo de mujeres víctimas de violencia de género**

- El Instituto Aragonés de la Mujer propone adoptar las medidas necesarias para facilitar la atención psicológica a los menores, sin que sea preciso que el agresor consienta en esa atención terapéutica, al no suspenderse el ejercicio de la patria potestad o autoridad familiar
- La Unidad de Apoyo de la Secretaria general Técnica del Ministerio del Interior propone articular modos de evaluar el riesgo y proteger adecuadamente a los menores que presencian y sufren las situaciones de violencia de género.
- La Subcomisión de violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía aboga por hacer una revisión en cada caso si procede o no la suspensión de la patria potestad, guardia y custodia, régimen de visitas con los menores.
- La COMPI señala la obligatoriedad de Implementar efectivamente el Convenio de Estambul, que prevé que se tengan en cuenta los incidentes de violencia en la concesión de derechos de visita o custodia.
- EL GP de CIU, es partidario de establecer la prohibición de la atribución de la guarda y custodia compartida en los casos que exista o haya existido violencia de género.
- La Fundación Mujeres propone la especialización de equipos psicosociales y seguimiento de los informes que contravengan las recomendaciones legales y del CGPJ sobre el tratamiento de las custodias.



- LA FEMP propone que, una vez exista condena penal al agresor, el régimen de visitas sea siempre supervisado en el punto de encuentro familiar, independientemente de la existencia de orden de alejamiento o no.
- LA Fundación Mujeres propone la creación por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, de programas de apoyo escolar, en colaboración con las CCAA y con un sistema de seguimiento que permita su evaluación en el marco del Consejo Escolar.
- EL GP Socialista propone la creación de un Registro de sentencias por impago de alimentos que facilite Identificar y combatir la violencia económica.
- La unidad de Apoyo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior propone regular los registros de datos personales tanto de víctimas como de presuntos autores menores de dieciocho años de actos de violencia doméstica y de género en el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género, a fin de dar una mayor cobertura legal al tratamiento de la información relativa a menores.

### **(3) En relación a mujeres con discapacidad**

- EL CERMI incide en la necesidad de adaptar el Ordenamiento Jurídico Español a lo previsto en Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo relativo a mujeres con discapacidad.
- EL CERMI propone considerar la esterilización forzosa y el aborto coercitivo formas de violencia contra la mujer. Según indica, de acuerdo a los datos del Consejo del Poder Judicial (2010-13), se dicta una media de 96 sentencias judiciales autorizando la esterilización de personas con discapacidad previamente incapacitadas.
- El CERMI indica asimismo la necesidad de desarrollar programas preventivos para niñas y mujeres con discapacidad, así como el acceso a recurso de las niñas y las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado, en tanto que se constata por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su diálogo constructivo con el Estado Parte de España, de que el artículo 16 de la



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no se tiene suficientemente en cuenta por el Estado.

- El CERMI propone que se adopten las medidas necesarias para la consideración adecuada del tratamiento de la discapacidad, cuando ésta se adquiere como consecuencia de un acto de violencia, especialmente cuando se trata de la valoración de la violencia psicológica que pueda acarrear enfermedad mental. Es necesario dar una atención específica a la consideración de la violencia psicológica como factor desencadenante de una discapacidad psicosocial, pues generalmente, o no se reconoce, o se tarda en reconocer, agravando consecuentemente la situación personal de la mujer. Además, la enfermedad mental resultante es escasamente valorada en los certificados de discapacidad.
- EL CERMI y La Federación de Mujeres Progresistas incide en la necesidad de garantizar que dicho el acceso a los recursos especializados sea fácil y seguro, contando en cada fase del proceso con los sistemas y tecnologías de apoyo a la comunicación oral que la víctima elija, incluida la presencia de intérpretes de lengua de signos o guías intérpretes para personas sordo-ciegas.

#### **(4) En relación a mujeres mayores**

- EL GP Socialista aboga por adoptar medidas específicas que aseguren su protección efectiva

#### **(5) En relación a mujeres del medio Rural**

- EL GP Socialista incide en la necesidad de reforzar y hacer visible el papel de los servicios sociales, así como el trabajo de los centros especializados en el ámbito rural.
- Cruz Roja Española propone aumentar el número de centros y puntos de información y atención especializados en mujer en el ámbito Rural.

#### **(6) En relación a mujeres inmigrantes**



- La Federación de Mujeres Progresistas, incide en la importancia de mejorar la accesibilidad a la información, a la asistencia social integral y la asistencia jurídica gratuita. La información debe llegar de forma adecuada, facilitando servicios de traducción en diferentes lenguas. También la puesta a disposición de los servicios especializados y fuerzas y cuerpos de seguridad de mediadores interculturales especialmente formados.
- Algunas de las unidades de coordinación de violencia sobre la mujer proponen, la efectiva disponibilidad de intérpretes a disposición de las unidades policiales y otros profesionales, el diseño de planes locales de prevención y el diseño de itinerarios específicos de intervención.
- Cruz Roja Española, considera necesario mejorar la formación de abogados/as en el área de derechos específicos de las mujeres migrantes víctimas de VG.

#### **(7) Mujeres con trastornos adictivos**

- Algunas Unidades de coordinación de violencia sobre la mujer proponen la creación/disponibilidad de recursos específicos de carácter residencial para las víctimas con algún tipo de problemas de adicción y la dotación de más medios de atención psicológica que permitan abordar la situación de las víctimas que se ve agravada por patologías como drogadicción, alcoholismo, etc.

### **5. MEDIDAS EN RELACIÓN A OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA, MATRIMONIOS FORZADOS, Y AGRESIONES SEXUALES.**

- (1) Con carácter general se propone por distintas unidades de violencia sobre la mujer, la concreción de la definición legal en cuantos supuestos y ámbitos objetivos y subjetivos de actuación sobre los que aplicar una atención integral. Es decir, extender los derechos de asistencia información y protección que la ley concede a las víctimas



de violencia de género a las víctimas de otras formas de violencia contra la Mujer.

## **(2) En relación a la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual**

- La Fundación Mujeres, y el Grupo Parlamentario de Izquierda Plural, propone la **elaboración de una Ley integral de prevención y erradicación de la trata de seres humanos con la inclusión de todas las formas de trata (no solo con fines de explotación sexual), desde un enfoque de derechos humanos** que garantice primero, un papel formal a las organizaciones especializadas en la asistencia y apoyo a las víctimas, tanto en la identificación y asistencia de casos, como en la evaluación y seguimiento de los instrumentos y mecanismos de lucha contra
- Y segundo, la existencia de recursos y la prestación de asistencia especializada a todas las víctimas, en todo el territorio nacional, en función de unos estándares mínimos.
- La COMPI propone vincular la prostitución a la trata, y establecer políticas de sensibilización, prevención y educación sexual que atiendan a tal vinculación. Esta entidad propone prohibir anuncios de prostitución en los medios de comunicación, como forma de ocio en las ciudades o en la oferta hotelera, por atentar contra la dignidad de las personas, y establecer una red pública de recursos para mujeres y menores en situación de prostitución y trata; y protocolos de detección del delito de proxenetismo y trata e identificación de víctimas.

## **(3) En relación a las agresiones sexuales**

- la Fundación Mujeres propone la puesta en marcha de una campaña de sensibilización, dirigida a resaltar la responsabilidad de los agresores y el reconocimiento del daño que se causa a las víctimas; Incidir en medidas de protección contra las agresiones y abusos sexuales y propiciar la especialización de fuerzas y cuerpos de seguridad, operadores



jurídicos y sociales, permitiendo la implicación activa de toda la población; Establecer un marco de colaboración con el Ministerio de Justicia y con el CGPJ y las CCAA para el seguimiento y evaluación de la actuación judicial, que incluya: Elaboración de protocolos de actuación coordinada de los organismos competentes en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en todas las Comunidades Autónomas; y seguimiento de la actuación judicial a través de las Memorias del CGPJ, incluyendo en las mismas una referencia específica y suficientemente detallada sobre estos delitos, y la presentación de dichos datos anualmente a la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados; revisión de las pautas del Ministerio de Interior para la prevención de violaciones y abusos sexuales: Eliminando las referencias limitativas de la libertad de las mujeres, Incluyendo consejos dirigidos a la denuncia y búsqueda de protección de las mujeres víctimas de violencia sexual, y destacando la responsabilidad de los varones en el no ejercicio de la violencia sexual contra las mujeres.

## 6. MEDIDAS EN RELACIÓN A FORMACIÓN DE PROFESIONALES

- (1) Con carácter general se indica por Algunas unidades de coordinación, La Fiscalía Especial de Violencia Sobre la Mujer, la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas, Sindicatos, Consejo General de la Abogacía Española, grupos parlamentarios, que la formación a profesionales, del ámbito, legal, judicial, policial, de servicios sociales, del periodismo, debe ser obligatoria, inicial y continuada, y sujeta a un adecuado seguimiento y evaluación, con contenidos mínimos obligatorios, que incluyan formación específica relacionada con la disciplina en que se ejerza la profesión y los necesarios para erradicar nociones estereotipadas y discriminatorias en materia de violencia de género. A ello añade el Instituto Aragonés de la Mujer que conveniente que la formación fuera formación homogénea así como especialmente adaptada para profesionales que atienden a mujeres de grupos especialmente vulnerables como mujeres con discapacidad o en riesgo de exclusión social, elemento en el que



también incide la unidad de apoyo de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

- (2) La Federación Mujeres Progresistas y la Fundación Mujeres proponen la elaboración de un Plan de Formación (obligatoria, continuada y evaluable), con contenidos específicos para cada especialidad, dirigido a profesionales implicados en la prevención de la violencia de género, atención y protección de las víctimas: educación, sanidad, judicatura, abogacía, equipos psicosociales y personal de los juzgados, cuerpos y fuerzas de seguridad, asistencia social especializada y asistencia social general. Esta propuesta indica, tienen como fin asegurar la sensibilización y adquisición de conocimientos y técnicas necesarias para un desempeño adecuado de las funciones de todos los profesionales y desterrar estereotipos, mitos y actitudes sexistas en los profesionales. Resulta una opinión compartida y un propuesta unánime dotar de formación especializada a profesionales multidisciplinares, que vaya más allá del mero conociendo de la violencia de género sino que se extienda a la sensibilización y formación en materia de igualdad.
- (3) El CERMI incide en la necesidad que específicamente entre el personal de fuerzas y cuerpos de seguridad y de Instituciones Penitenciarias, disponga de formación específica para atención a mujeres con discapacidad, con el fin de evitar la errónea imagen social de la mujer con discapacidad, que debe valorizarse centrándose en su imagen positiva como sujeto de derechos y en enfatizar su condición de mujer, especialmente en situaciones de divorcios, separaciones y concesión de guarda y custodia de menores, incluidos los casos de las madres de hijo/as con discapacidad.

### **En el ámbito Judicial**

- EL GP indica la necesidad de mejorar la especialización de Jueces y Tribunales de Violencia contra la Mujer para que se exija un grado de sensibilización en género que se manifieste en el desempeño de sus funciones.
- la Fundación de Mujeres Progresistas y la Fundación Mujeres, indican que es necesario también Impulsar la formación



específica en el ámbito de violencia de género de los titulares de los Juzgados de Familia, pues tal como señalan, los Juzgados de Familia deben estar preparados para detectar la violencia de género, e inhibirse a favor de los juzgados competentes.

- El Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, indica que la formación especializada en materia de violencia de género debe incorporarse en las normas que regulan los operadores jurídicos y distintos profesionales que intervienen con mujeres que sufren violencia de género.
- El GP Socialista propone la realización en colaboración con el CGPJ, de actuaciones de formación para dar a conocer a los jueces la eficacia de los dispositivos de control telemático, para fomentar su utilización no sólo como sistema de verificación del cumplimiento de las medidas y penas de prohibición de aproximación a la víctima, sino también como instrumento disuasorio de primer nivel.
- La Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas propone la introducción en el temario de las pruebas de acceso a la Carrera Judicial y Fiscal y demás cuerpos coadyuvantes de la función judicial, de los contenidos que aseguren de formación especializada sobre VG. también propone incluir en los grados, postgrados y grados afines de los planes de estudio de Derecho asignaturas específicas para la formación en violencia de género. Una y otra propuesta se fundan en las Recomendaciones contenidas en el Dictamen, de 16 de julio de 2014 emitido en relación a España por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas.
- LA Defensora Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid, Propone la realización de "actuaciones en el ámbito universitario especialmente en lo relativo a las llamadas "novatadas", que pueden ser en determinados casos hechos constitutivos de violencia contra la mujer.



- EL GP CIU incide en la importancia de formar en violencia de género a los equipos multidisciplinares específicos, psicólogos forenses y trabajadores sociales adscritos a los Juzgados.

#### **En el ámbito educativo**

- El GP CIU en el Congreso de los Diputados indica que es necesario promover la formación al profesorado y a la dirección de los centros educativos en materia de violencia de género, a lo que la Fundación Mujeres añade la formación a determinados puestos dentro del centro: orientación, dirección de centros de inspección educativa, etc.

#### **En el ámbito laboral**

- La Secretaria de Mujer e Igualdad de Comisiones Obreras y propone incidir en la formación y sensibilización en materia de igualdad y contra la violencia de género de quienes negocian convenios colectivos y planes de igualdad, representantes legales de trabajadoras y trabajadores tanto del ámbito sindical como del empresarial, para asegurar la garantía y posible mejora de los derechos laborales legalmente establecidos. Esta propuesta se funda en que a pesar del reconocimiento legal de los derechos y medidas laborales, se están ejerciendo en escasas ocasiones. Asimismo, se han desarrollado escasamente las medidas de fomento del empleo

#### **En el ámbito sanitario,**

- La Dirección General de salud Pública calidad y Evaluación propone que se incluyan contenidos específicos en la formación Para la obtención del título de médico interno residente, así como añadir elementos relacionados con la violencia de género, a los contenidos curriculares de las titulaciones relacionadas con las profesiones sanitarias. También propone, incentivar mediante puntuación de méritos en su carrera profesional a profesionales que se han esforzado en formación específica.

## **7. COORDINACIÓN**



Con carácter general incide por los agentes consultados la necesidad de seguir mejorando a coordinación interadministrativa, principalmente entre los tres niveles territoriales de administración estatal, autonómica y local. También coordinación entre distintos organismos y departamentos con competencias concurrentes en relación a la atención a la violencia de género. Asimismo se considera importante avanzar en acuerdos interadministrativos para facilitar la interconexión y el intercambio de información que facilite la atención a las mujeres y sus hijos e hijas y les evite revictimizaciones secundarias. Se insiste también en la necesidad de continuar avanzando en la aprobación de protocolos interinstitucionales de coordinación, y en la creación de instrumentos de coordinación a nivel local.

Esfuerzo por mejorar la coordinación que es obligado de acuerdo a lo previsto en el Convenio de Estambul, que prevé la cooperación entre autoridades locales, regionales y centrales.

- (1) La Fundación Mujeres propone la creación de un “equipo de coordinación central” que detecte los casos de especial gravedad en relación con la custodia de hijos comunes y régimen de visitas
- (2) Esta entidad también propone la definición de las competencias de participación de los Ministerios en el Observatorio Estatal, de Violencia sobre la Mujer, estableciendo el rango de la participación y las informaciones y contenidos que deben aportar, y el establecimiento de un Plan de Coordinación entre el Observatorio del CGPJ, el Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer y los organismos similares de las CCAA.
- (3) La Dirección General de Salud Pública Calidad y Evaluación propone mejorar la coordinación con las Administraciones locales quienes contribuyen a la sostenibilidad de la formación de profesionales de servicios sanitarios, compensados por sus servicios a través de los centros de salud y actividades comunitarias (como educadores en salud y contra la violencia de género), a través de centros culturales y de barrio, así como con los centros educativos de secundaria y formación profesional.



- (4) La Fundación Mujeres propone el desarrollo de contenidos y protocolos para ordenar la actuación de la Inspección educativa en relación con la aplicación en centros escolares de las medidas de la LOMIPVIG, y garantizar el seguimiento estatal de la tarea de la inspección educativa al respecto
- (5) Las Unidades de Coordinación de Violencia sobre la Mujer, consideran necesario mejorar los cauces y procedimiento para el trasvase de información relevante en la asistencia y protección de las mujeres que sufren violencia tanto con las fuerzas y cuerpos de seguridad cuanto con instituciones penitenciarias. También se incide por su parte en la importancia de facilitar a las Unidades, el acceso de las bases de datos de Seguridad Social o Extranjería así como a los sistemas informáticos de seguimiento de titularidad autonómica, como el SIAV de Mossos d'Esquadra en Cataluña.

## 8. INVESTIGACIÓN, DATOS E INDICADORES ESTADÍSTICOS:

- (1) La Fiscalía Delegada de Violencia sobre la mujer incide en la importancia de profundizar en la homogeneización de conceptos, para que sean compatibles y comparables los datos estadísticos facilitados por las instituciones, de acuerdo a la terminología usada en las normas procesales, penales o civiles. De este modo se lograría el fin de que todas las instituciones deberían utilizar los mismos en relación con aquellos *ítems* coincidentes en sus sistemas de registro y bases de datos.
- (2) La Fiscalía Delegada de Violencia sobre la mujer propone realizar un estudio criminológico, sociológico y antropológico de la violencia sobre la mujer
- (3) LA COMPI propone la creación de un marco europeo de recogida y publicidad de datos sobre violencia de género.
- (4) EL GP socialista propone mejorar la obtención de indicadores sobre violencia de género obtenidos del ámbito sanitario, para conocer de manera exhaustiva el impacto social de la violencia de género,
- (5) La DG de Salud Pública Calidad y Evaluación propone la evaluación específica de los indicadores más consolidados en aquellas CCAA que



tengan implementadas electrónicamente las variables para obtener los indicadores en la historia clínica, así como el protocolo incorporado en la historia clínica.

- (6) EL GP Socialista propone realizar un análisis de pormenorizado de los informes remitidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a la Secretaría de Estado de Seguridad, de todos los casos de VG con resultado de muerte, y desarrollar un catálogo de alertas de seguridad para las víctimas que les permitan percibir los comportamientos y conductas de riesgo y conocer las adecuadas pautas de comportamiento para su seguridad.
- (7) La Federación de Mujeres Progresistas propone que el ministerio del Interior presente informes con datos rigurosos y accesibles sobre cumplimiento de penas y medidas alternativas en condenas por violencia de género, tanto para constatar la implementación de las mismas, como método ejemplarizante para la sociedad en general y para las víctimas en particular.
- (8) La COMPI incide en la necesidad de estudiar el impacto de la violencia económica antes y después de la denuncia, incluyendo el análisis de la jurisprudencia en esta materia
- (9) La Secretaria de Mujer e Igualdad de Comisiones Obreras incide en la necesidad de profundizar en la difusión, análisis e información estadística de los datos sobre la situación laboral de las víctimas, así como de actuaciones, programas o contrataciones, promovidas directamente por la Administración con empresas, esencial para evaluar la repercusión de las medidas aplicadas en el ámbito laboral Este estudio tendría la finalidad de contribuir a detectar y analizar las posibles causas (dificultades en el acceso a las prestación, desconocimiento del derecho, etc.) por las que las víctimas hacen un uso tan escaso de sus derechos laborales (reducción o reordenación horaria, traslados, etc., suspensión o extinción del contrato.)
- (10) La Fundación Mujeres propone la evaluación y rendición de cuentas de los actuales programas de intervención con agresores, tanto en instituciones penitenciarias como a través de programas de intervención social de las CCAA.



- (11) La Fundación Mujeres propone revisar los indicadores de recogida de información en el informe anual del Observatorio Estatal de Violencia de Género, incluyendo no solo datos relativos a los agresores encarcelados, sino a las diferentes modalidades de cumplimiento de condena, incluyendo penas sustitutivas y servicios a la comunidad, con información tanto cuantitativa como cualitativa, y el desarrollo de indicadores sobre cumplimiento de condenas.
- (12) La Federación de Mujeres Progresistas propone incluir en las fichas de víctimas mortales tramos de edad segmentados que se refieran a tramos de edad más allá de los 64 años
- (13) El CERMI propone la realización de una macro-encuesta sobre violencia en mujeres y niñas discapacitadas en España.

Madrid, septiembre de 2015